

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiunos
(2021)

VERBALDE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00051

DEMANDATE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN
ZUBIETA ROA

Continúese con el trámite de rigor

Cúmplase

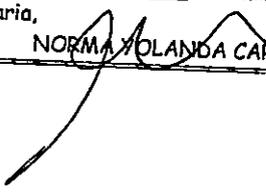
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 22 de 10 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 42 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintionos
(2021)

VERBALDE PERTENENCIA 2021-00140

DEMANDATE : GRACILIANO SALGADO MARTINEZ

DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Se incorporan las comunicaciones recibidas de la Procuraduría General de la Nación y de las mismas se corre traslado a la parte demandante, por el termino de tres días y con el fin de que haga pronunciamiento expreso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 22 de 10 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 42 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No 2021-00147
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MARQUEZ Y LA SEÑORA CORONA LUGO DE MARQUEZ Y OTRO.

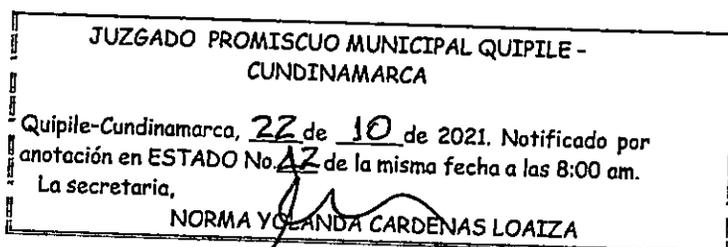
En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez'.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2021-00157

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : PRUDENCIO CALDERON VARGAS

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor PRUDENCIO CALDERÓN VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 3.143.785 , mayor edad y vecino de este Municipio y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en los pagarés que a continuación se relacionan, cuyos originales están en poder de la apoderada judicial y que el despacho analiza escaneados como anexos a la demanda:

1. Valores derivados de la obligación No. 725031550049551 contenida en el PAGARÉ No. 031556100002693 suscrito por el demandado el día 25 de abril de 2015 :
 - 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$499. 352.00) por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$45. 710.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF + 7.0 puntos efectivo anual sobre el

- anterior capital, desde el 19 noviembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 20 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Sumas derivadas de la obligación No. 725031550067066 contenidas en el PAGARE No 031556100003889, suscrito por el demandado el día 29 de noviembre de 2018:
- 2.1. Por el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA YOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.998.535.00) correspondiente a capital.
 - 2.2. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.961.688.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF +7.0 PUNTOS efectivo anual, sobre el anterior capital desde el 13 de octubre de 2020 al 13 de junio de 2021.
 - 2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 14 de junio de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Sumas derivadas de la obligación numero 725031550069926 contenida en el Pagaré No. 031556100004052 suscrito por el demandado el día 14 de mayo de 2019:
- 3.1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000. 000.00) correspondiente a capital.
 - 3.2. Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$411.849.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable IBRSV +6.7 puntos efectivo anual, sobre el anterior capital desde el 22 de mayo de 2020 al 22 de mayo de 2021.
 - 3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 23 de mayo de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación

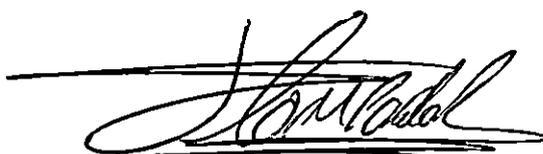
SEGUNDO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y que se le ADVIERTA que dispone del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en los mismos términos del poder a ella

conferido por la señora Apoderada General del Banco, Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

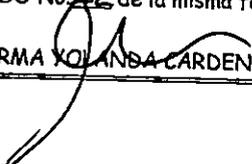
NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 22 de 10 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. A2 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOATZA